

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                   No.00035/2021  
ASUNTO:                   SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE:               MARIA DEL CARMEN VERGARA DE HILARION  
AUTO SUST.               071

Revisado el inventario de los bienes relictos, se observa que su valor es de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00), esto es menor cuantía, tal como lo establece el art. 25 del Código General del Proceso.

Ahora bien de conformidad con el art. 18 numeral 4º del Código General del Proceso, son competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía:

*“...Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia  
Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”(subrayado del Juzgado).*

En razón a lo anterior, se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ. “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad

para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....” Por secretaría, háganse las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 15 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 0015 de la misma fecha a las 8:00 am.